

Expediente: **788/25**

Carátula: **NACUSSE MAXIMILIANO ALEJANDRO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342758135 - NACUSSE, Maximiliano Alejandro-ACTOR

23148866279 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

23307602709 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE LA NACION-TERCERO INTERESADO

90000000000 - CESARI, VANINA MARISEL-DELEGADOS LIQUIDADORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 788/25



H105026351375

Juicio: "Nacusse, Maximiliano Alejandro -vs- Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima S/Amparo" - ME n° 788/25.

S. M. de Tucumán, agosto de 2026.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 08/07/2026, Vanina Cesari, en carácter de delegada liquidadora de Galeno ART SA, solicita el levantamiento del embargo ordenado en autos.

Manifiesta que la liquidación judicial de la entidad demandada dispuesta en los caratulados "Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA s/ Liquidación Judicial de Aseguradoras", expediente n° 1974/2026, tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 10, secretaría n° 20. Agrega que la inhibición General de Bienes ordenada por dicho Juzgado reviste carácter suficiente en orden a la salvaguarda del patrimonio de la liquidación referida, en tanto los acreedores podrán percibir sus créditos a través del correspondiente proceso de verificación.

Cita el derecho y jurisprudencia que considera aplicables al caso.

Denuncia una cuenta bancaria, solicitando que se transfieran la totalidad de los fondos embargados en esta causa.

Invoca el art. 34 de la ley 24.557 y pide la citación del fondo de reserva, administrado por Superintendencia de Seguros de la Nación, en la que resultó adjudicado como prestatario la firma GCQ y Asociados SAS.

Corrido el pertinente traslado, mediante presentación del 28/07/2026 contesta el letrado David Emanuel Gómez, en carácter de apoderado de la parte actora, solicitando que se rechace dicho planteo, por los argumentos allí expuestos a los cuales me remito por razones de brevedad.

Por providencia del 31/07/2026, se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos que, mediante sentencia definitiva n° 1689 del 17/10/2025, se admitió parcialmente la acción de amparo deducida por Maximiliano Alejandro Nacusse en contra Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA, condenando a esta última a pagar la suma total de \$1.383.941,96, en concepto de diferencia de indemnización por incapacidad laboral parcial, permanente y definitiva.

Asimismo, mediante providencia del 01/12/2025 (incidente n° 1), se dispuso lo siguiente: "(...) trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la demandada Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA, CUIT 30-68522850-1, en el Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir la suma de \$1.383.941,96 (pesos un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y uno con noventa y seis centavos) en concepto de capital condenado, más la suma de \$138.394,19, calculadas provisoriamente para responder por acrecidas. Para el cumplimiento de la presente, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina. Las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro - sucursal Tribunales, en la cuenta n° 562209608339792, CBU n° 2850622350096083397925, a orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en un plazo de 48 hs. (...)." (sic).

Cabe precisar que, por presentación del 22/12/2025, el Banco de la Nación Argentina acreditó el cumplimiento de la medida mencionada en el párrafo que antecede, ingresando esos fondos a la cuenta judicial n° 562209608339792 del Banco Macro SA, disponiéndose posteriormente que se constituya un plazo fijo renovable a fin de evitar la desvalorización monetaria (cfr. providencia del 23/12/2025).

Luego, mediante resolución n° 0356 del 16/03/2026 la Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6 dispuso lo siguiente: "(...) I. HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por Maximiliano Alejandro Nacusse contra la sentencia del 17/10/2025, dictada por el Juzgado del Trabajo de la I nominación modificándose el monto de condena establecido en el punto I de su parte dispositiva, que según surge de la planilla que se adjunta, asciende a la suma de \$1.707.098,01 (pesos un millón setecientos siete mil noventa y ocho con un centavo). II. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por Galeno ART SA contra la sentencia de primera instancia, por lo considerado (...)". (sic).

Ahora bien, encontrándose la causa en etapa de cumplimiento de sentencia, por presentación del 08/07/2026 la liquidadora de la aseguradora peticiona el levantamiento del embargo, atento a la liquidación judicial de la entidad demandada dispuesta en los autos caratulados "Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA s/ Liquidación Judicial de Aseguradoras", expediente n° 1974/2026, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 10, secretaría n° 20.

Al respecto, cabe señalar que las sumas de dinero cuyo levantamiento pretende la liquidadora fueron efectivamente embargadas y depositadas, el 22/12/2025, en la cuenta judicial n° 562209608339792 del Banco Macro SA, a orden de este Juzgado y como pertenecientes a esta causa; esto es, con anterioridad a la Resolución SSN n° 56/2026, mediante la cual se dispuso la revocación de la autorización conferida a Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA para operar como compañía aseguradora de riesgos del trabajo, y al auto de liquidación dictado el 09/03/2026.

Desde la efectiva traba del embargo y su posterior resguardo a plazo fijo, Galeno ART SA careció de disponibilidad fáctica y jurídica sobre esa suma de dinero, que quedó desde entonces afectada

exclusivamente al eventual resultado del pleito.

Asimismo, de las constancias de autos surge que la obligación de pago se encuentra consolidada y en etapa de cumplimiento de sentencia, por lo que la posterior liquidación de la entidad no puede, en este caso, frustrar la efectividad del crédito reconocido judicialmente, más aún teniendo en cuenta la naturaleza laboral y alimentaria de la indemnización reclamada, amparada por el derecho de propiedad (art. 17 CN) y por la protección constitucional del trabajo (art. 14 bis CN).

No se trata, por consiguiente, de una nueva ejecución individual iniciada con posterioridad a la liquidación de la aseguradora, ni de una nueva medida cautelar dirigida contra bienes que permanecieran bajo su disponibilidad al momento de la apertura del proceso liquidatorio. Se trata, por el contrario, de fondos que habían sido judicialmente afectados con anterioridad y que, desde entonces, permanecieron bajo la custodia y disposición de este órgano jurisdiccional.

La circunstancia sobreviniente de la liquidación no puede retrotraer los efectos del embargo ya trabado ni devolver a la demandada la disponibilidad de fondos que ya se encontraban afectados judicialmente.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el levantamiento de embargo solicitado por Vanina Cesari, en carácter de delegada liquidadora de Galeno ART SA. Así lo declaro.

II- En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

III- Procédase por Secretaría a notificar la presente resolución a los correos electrónicos vcesari@ssn.gob.ar y dgomez@ssn.gob.ar, denunciados al momento de formular el pedido de levantamiento de embargo.

Por ello:

Resuelvo:

I- Rechazar el pedido de levantamiento de embargo solicitado por Vanina Cesari, en carácter de delegada liquidadora de Galeno ART SA, por lo tratado.

II- Costas, conforme se consideran.

III- Procédase por Secretaría a notificar la presente resolución a los correos electrónicos vcesari@ssn.gob.ar y dgomez@ssn.gob.ar, denunciados al momento de formular el pedido de levantamiento de embargo.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d2e50fb0-a092-11f1-a7e6-cb87e589d5fc>